

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS. SABADO 18 DE JUNIO DE 1960

NUM. 17.108

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 280

EL CONGRESO NACIONAL;

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 227, emitido por el señor Presidente de la República, el once de septiembre del año de 1959, por medio del cual nuestro país se adhiere a los "ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL", adoptados por la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, realizada en la ciudad de Santiago de Chile, del 10 al 16 de septiembre de 1942, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 227

Con vista de los "ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL", adoptados por la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, realizada en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del diez al dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

(Adoptados por la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social realizada en Santiago de Chile, del 10 al 16 de septiembre de 1942).

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social decide:

Crear bajo el nombre de "Conferencia Interamericana de Seguridad Social", un organismo permanente de cooperación que actuará en relación con la Oficina Internacional del Trabajo, y que se regirá por los siguientes Estatutos.

ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

TITULO I

DE LOS FINES DE LA CONFERENCIA

Artículo 1°—La Conferencia Interamericana de Seguridad Social, se propone, inspirándose en los principios aprobados en materia de seguridad social por las Conferencias Tripartitas del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, desarrollar y facilitar la cooperación de las administraciones e instituciones de seguridad social.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 2°—Forman parte de la Conferencia como elementos constitutivos de ellas, los representantes de:

Las administraciones centrales y departamentales y departamentos ministeriales interesados en los fines de la Conferencia.

Las instituciones y cajas nacionales de seguridad, seguros y previsión sociales.

Los consejos centrales consultivos o técnicos en materias de seguridad y seguros sociales

"En virtud de los precedentes adoptados desde la Primera Reunión de la Conferencia (Santiago de Chile, 1942), quedó establecido que la representación Tripartita del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante, el Secretario General de la Unión Panamericana o su representante, el Director General de la Oficina Sanitaria Panamericana o su representante, son también Miembros, ex-officio, con todos los derechos de las Reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (adendum al Artículo 2° de los Estatutos)".

En la composición de las delegaciones se procurará dar participación a representantes de patronos y obreros.

CONTENIDO

Decretos N° 280 3°2, y 313 —Abril y Mayo de 1960.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos correspondientes a Julio de 1958

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 35 al 60, inclusive - Julio de 1954

AVISOS

TITULO III

EL COMITE PERMANENTE

Artículo 3°—Se crea un Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, que tendrá como misión:

- Cumplir las resoluciones y deseos formulados en la Conferencia;
- Preparar los trabajos de las sesiones de la Conferencia y establecer el orden del día de dichas sesiones;
- Contribuir de cualquier otra manera a los fines de la Conferencia.

Artículo 4°—El Comité Permanente se compondrá de un miembro titular y, por lo menos, de un miembro suplente de cada país que forma parte de la Conferencia que serán designados por el Gobierno respectivo.

Artículo 5°—Forman, además, parte del Comité, si así lo desean:

- Una delegación tripartita designada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo;
- El Director General de esta Oficina;
- El Director General de la Unión Panamericana;
- El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Artículo 6°—La sede de las reuniones de la Conferencia será móvil y se determinará la del Comité Permanente en el país a que pertenezca su Presidente.

Artículo 7°—El Comité Permanente establecerá su Reglamento y fijará su acción. Podrá designar un cuerpo ejecutivo destinado a actuar en el intervalo entre las reuniones del Comité.

Artículo 8°—Cada país ejercerá el derecho de iniciativa en orden a inclusión de temas en el orden del día.

Artículo 9°—A petición del Comité el Director de la Oficina Internacional del Trabajo, designará de acuerdo con el Comité Permanente, a uno de sus ayudantes debidamente calificado en materia de seguridad social, para encargarse de la Secretaría General del Comité.

TITULO IV

DE LOS INFORMES PERIODICOS

Artículo 10.—La Conferencia y el Comité serán mantenidos al corriente por el Director de la Oficina Internacional del Trabajo, y mediante informes periódicos, del desarrollo internacional del trabajo en la materia.

Artículo 11.—El Director de la Oficina Internacional del Trabajo informará periódicamente al Consejo de Administración de esta Oficina, de la actividad de la Conferencia y el Comité.

TITULO V

DE LAS FINANZAS

Artículo 12.—Los gastos que resulten de las decisiones de la Conferencia y del Comité podrán financiarse con las contribuciones de las administraciones e instituciones que forman parte de la Conferencia, de acuerdo con lo que determinen los miembros del Comité a que se refiere el Artículo 4°

El Comité podrá autorizar al Secretario General o a un tercero que designará para percibir las contribuciones y para la administración financiera correspondiente

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°—La adopción del presente Estatuto por la primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social no comprometerá a las administraciones e instituciones participantes que necesiten, conforme a la ley o sus estatutos, autorización aprobatoria especial.

Artículo 2°—Las disposiciones del presente Estatuto relativas al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo no tendrán efecto sino una vez que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración de esta Oficina.

CONSIDERANDO Que uno de los principales objetivos de la Primera Conferencia Interamericana es la creación bajo el nombre de "Conferencia Interamericana de Seguridad Social" de un organismo permanente de cooperación que actuará en relación con la Oficina Internacional del Trabajo, el que estará regido por los presentes Estatutos.

CONSIDERANDO. Que uno de los fines primordiales de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, de acuerdo con los principios aprobados en materia de seguridad social por las Conferencias Tripartitas del Trabajo de los Estados de América. Miembros de la Organización Internacional del Trabajo es desarrollar y facilitar la cooperación de las administraciones e instituciones de seguridad social.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, se encuentran en un todo de acuerdo con los principios que sustenta la Constitución de la República, en esta materia.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Adherir a los "Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social", adoptados por la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, realizada en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 10 al 16 de septiembre de 1942, y,

2.—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los fines de ley.

Dado en el Palacio Nacional Tegucigalpa, D. C. a los once días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve —Comuníquese.

(f) R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

(f) A. Alvarado P."

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ERNESTO H. AGUILAR N.,
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1960.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

A. Alvarado P.

DECRETO NUMERO 312

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes la Memoria presentada por el Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, relativa a los actos realizados por el Poder Ejecutivo, en dicho ramo, durante el período comprendido del primero de noviembre de 1958 al 30 de octubre de 1959

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta

DECRETO NUMERO 313

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Reformar el Decreto N 71, del 22 de diciembre de 1959, contentivo del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, creando la partida siguiente:

TITULO UNICO

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO I

CONGRESO NACIONAL

3.—Gastos de Inversión

3-G Autovehículos, adiciones y reparaciones extraordinarias L. 12,000.00

Artículo 2º—La creación contenida en el artículo anterior se transfiere de la partida siguiente.

TITULO UNICO

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO I

CONGRESO NACIONAL

4.—Gastos Diversos

5-X Imprevistos L. 12,000.00

Artículo 3º—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente

T. DANILO PAREDES,
Secretario

ERNESTO H. AGUILAR N.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1960.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente

T. DANILO PAREDES,
Secretario

ERNESTO H. AGUILAR N.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1960.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

M. Lardizábal Galindo.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretaria Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

10 de julio de 1958

Nº 1463 —Nombrar a las siguientes personas Miembros del Personal de Servicio de las Escuelas Primarias del Depto de Cortes, en la forma siguiente

Señor Alfonso Fajardo Policía Escorial de las Escuelas Urbanas "Leonardo Martínez" y "República de Cuba", de San Pedro Sula

Señora Aracely Martínez, Encargada de Preparar la Merienda, en las Escuelas "Mónica Medina" y "Alvaro Contreras", de la Aldea de Chamelecón

Señora Esther Hernández, BARRERERA de la Escuela Ramón Rosa", de San Pedro Sula, en sustitución de Paula Banegas, que abandonó el puesto

Señora Carmen Orellana, BARRERERA del Jardín de Niños "Josefa Lastiri de Morazán"

Señora María Eusta Reyes, BARRERERA de la Escuela "Dionisio de Herrera", de San Pedro Sula, en sustitución de Ana María

Señora Fidélna Contreras, BARRERERA de la Escuela "República de Cuba", de San Pedro Sula, en sustitución de María del Carmen Orellana.

14 de julio de 1958

Nº 1464 —Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente del Instituto Departamental "La Fraternidad", de la ciudad de Tegucigalpa

Profesora Emma Vindel, Profesora de Técnica y Práctica de la Enseñanza V Curso, en lugar de

la Profesora Dora V. de Aleman, que renunció

Profesor Eduardo Hernández C., Catedrático de Dibujo y Modelado II y IV Curso Combinado, en lugar de la Profesora María Cristina Muñoz C. que renunció

Profesora Lucila M. de Carías, Catedrática de Principios de Educación III Curso Normal y Organización y Administración Escolar IV Curso Normal, en lugar de Emilia de Cardona, que renunció

Profesora C. de Carías, Catedrática de Dibujo y Modelado, V Curso Combinado en lugar de la Profesora María Cristina Muñoz C. que renunció

Profesor Víctor Manuel Mejía, Profesor de Conjuntos Matemáticos, en lugar de Carlos Goff

Bachiller Pablo E. Ayes Rojas, Profesor Jefe del III Curso Combinado, en lugar de Justo Mirillo.

Profesora Vilma Muñoz Z., Profesora Jefe del I Curso Combinado, en lugar de Alicia Paguada.

Nº 1465 —Nombrar a partir del 1º del presente mes, a la Profesora Julia Guzmán, como Profesora Auxiliar de la Escuela "Cabrera Mistral", de la ciudad de Santa Barbara

Nº 1466 —Conceder la equidad solicitada por la señora Sagrario Posadas García, en la forma siguiente Primer Curso de Secretariado Comercial: Castellano (Analogía, Prosodia, Dictado, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas Aritmética Práctica, Contabilidad, Caligrafía.

SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 35
Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1954.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 20.00) veinte lempiras mensuales, valor a que asciende la nueva jubilación del Profesor Flaviano Castro Rivas, residente en Intibucá

El pago se hará por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, al interesado quien debe presentar su recibo con el registro de la Dirección e Inspección Departamental de Enseñanza Primaria respectiva, debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 37
Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1954
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras mensuales, valor a que asciende la nueva jubilación de la Profesora Leandra V. Moya, residente en Olanchito

El pago se hará por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, a la interesada quien debe presentar su recibo con el registro de la Dirección e Inspección Departamental de Educación Primaria respectiva, debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M, Capítulo I, Sec. 3, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 36
Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1954.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 1.258.00) mil doscientos cincuenta y ocho lempiras mensuales, valor a que ascienden las siguientes nuevas jubilaciones de maestros que residen en el Departamento de Francisco Morazán, así:

Elsa Medina	L 60.00
Eusebia López	125.00
Mercedes Núñez	100.00
Benjamín M. Guzmán	148.00
María Bulnes v de García	40.00
María Teresa Sagastume	100.00
Elvia Montec de Oca	75.00
Elisa Montoya	70.00
Mercedes Vargas	150.00
Alejandro Martínez	100.00
Otilia v. de Spilsbury	150.00
Sixto Martínez	80.00
Carmen Ramírez Díaz	60.00
L 1.258.00	

El pago se hará por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, a los interesados quien deben presentar sus recibos con el registro de la Dirección e Inspección Departamental de Educación Primaria respectiva, debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 38
Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1954.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 75.00) setenta y cinco lempiras mensuales, valor a que asciende la nueva jubilación de la Profesora Francisca Bustillo, residente en Roatán, Islas de la Bahía

El pago se hará por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, a la interesada quien debe presentar su recibo con el registro de la Dirección e Inspección Departamental de Educación Primaria respectiva, debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 39
Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1954.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Miembros del Personal del "Jardín de Niños Nacionales" en la forma siguiente:

Directora, Profesora Matilde Durón de Lagos.
Sub Directora y Profesora de Grupo, Profesora Emma Hernández Amador

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 40
Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1954.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en la Sección de Alimentación Escolar, el siguiente personal:

Contador, Perito Mercantil Vicente Zavala M.
Supervisora, Srita. Olga Guerra
Supervisora, Señorita Estela Castillo.

Administrador y Bodeguero Central, señor Segismundo Aguilar.

Administrador Deptal. en Atlántida, Profesor Abraham Zelaya.

Administrador Deptal. en Colón, Profesor Alfonso López.

Administrador Deptal. en Comayagua, Profesor Santos Suazo.

Administrador Deptal. en Copán, Profesor Porfirio Milla.

Administrador Deptal. en Francisco Morazán Profesor Horacio Guevara.

Administrador Deptal. en Choluteca, Francisco Tercero

Administrador Deptal. en El Paraíso, Profesor Antonio Melara

Administrador Deptal. en Intibucá Profesor Rubén Matamoros.

Administrador Deptal. en Islas de la Bahía, Profesor Benjamín Rivas

Administrador Deptal. en La Paz, Profesor Francisco Tercero

Administrador Deptal. en Lempi, Profesor Gilberto Pineda

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Profesora de Grupo, Profesora Guillermina v. de Salgado.

Profesora de Grupo, Amanda Estela Rodríguez.

Profesora de Grupo, Rosa Argentina Ayestas.

Profesora de Grupo, María Palma.

Profesora de Grupo, Concepción Godoy.

Profesora de Grupo, Juana Rosa Galindo.

Profesora de Grupo, Arely Ferez

Profesora de Piano, Rebeca Tercero de Carías.

Niñera, Profesora Donatila Mejía.

Portera, doña Amelia López.

Las nombradas devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 41
Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1954.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en el Centro de Cultura Popular del Barrio de Belén, Comayagüela, el siguiente personal:

Secretaria, Profesora Rosalilia Fajardo.

Profesora de Corte y Costura, Profesora Blanca J. Bustillo.

Profesora de Bordado, Señorita Margarita Pinto.

Ayudante de Corte y Costura, señorita Amparo Funes

Profesora de Floristería, señora Emilia v de Reina.

Asistente Social, Profesora Albertina de González

Conserje, señor Manuel Cantor.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Centro, a partir de la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 42
Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1954.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 40.00) cuarenta lempiras mensuales, a favor del señor Andrés González residente en San Pedro Sula, departamento de Cortés, complemento a la pensión de jubilación que con valor de (L 60.00) sesenta lempiras mensuales, se le autorizó por Acuerdo N° 227 de 30 de mayo de 1954.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Administrador Deptal. en Ocoatepeque. Profesor Timoteo Mejía

Administrador Deptal en Olanchito. Profesor Fernando Rodezno.

Administrador Deptal. en Santa Bárbara, Profesor José Blas Moreno.

Administrador Deptal en Valle. Profesor Juan Ángel Licona.

Administrador Deptal. en Yoro. Profesor Fausto Salgado.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 43
Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1954.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 3 190.00) tres mil ciento noventa lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del departamento de Atlántida, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente:

Esparta	L 303.40
El Porvenir	277.20
Jutiapa	490.80
La Ceiba	825.00
La Masica	356.40
San Francisco	277.20
Tela	660.00
SUMA	L 3 190.00

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinario a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 4-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 44
Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1954.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor del señor Andrés González residente en San Pedro Sula, departamento de Cortés, complemento a la pensión de jubilación que con valor de (L 60.00) sesenta lempiras mensuales, se le autorizó por Acuerdo N° 227 de 30 de mayo de 1954.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

consignada en la Partida 9, Sección de San Pedro Sula. Título XIV, Pensiones y Jubilaciones, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

El gasto se imputará a la Partida 2-M, Sección 3, Capítulo I, Título XIV, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 45
Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1954.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor del señor Andrés González residente en San Pedro Sula, departamento de Cortés, complemento a la pensión de jubilación que con valor de (L 60.00) sesenta lempiras mensuales, se le autorizó por Acuerdo N° 227 de 30 de mayo de 1954.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 46
Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1954.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor del señor Andrés González residente en San Pedro Sula, departamento de Cortés, complemento a la pensión de jubilación que con valor de (L 60.00) sesenta lempiras mensuales, se le autorizó por Acuerdo N° 227 de 30 de mayo de 1954.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

(L 1 305 00) mil trescientos noventa y cinco lempiras mensuales que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe...

Municipios, Aldeas, respectivamente Unión y Orotina L 33 00 cada una...

El Porvenir, Montevideo, La Ceiba, L 99 00

España Flores de Lean y Flores de Italia, L 10 00, Hicaque, L 27 00...

Jutiapa, Caca y Cantón, L 33 00 cada una, L 66 00

La Ceiba, Armenia Bonito, Colorado Pando, Corozal El Perú, La Colorada, La Pintada, Los Limpios, Los Mangos, Palmira, Río Viejo, Sombó Creek, Toncomán y Yoro, L 27 00 cada una, L 351 00.

La Mosca, El Naranjo y Pinar Zarco L 10 00 cada una, San Juan Benque, San Juan Viejo y Tierra Firme, L 50 00, cada una, L 230 00

San Francisco: Frisco N 1, L 36 00, Micelli, L 28 00; Saladito y Santa Ana, L 10 00, cada una; L 144 00.

Tela: Agua Chiquita y Barra Ulúa, L 24 00 cada una, El Guano, L 21 00; El Triunfo, Kilómetro 13, La Florida, La Fortuna y La Esperanza, L 18 00, cada una, L 210 00...

El valor del presente Acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas rurales...

El gasto se imputará a la Partida 5-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley, Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 45

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA.

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 392 00) quinientos noventa y

dos lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Atlántida que inventaria en el sostenimiento de las escuelas urbanas y rurales...

Municipios, Aldeas, respectivamente

España Para las Escuelas Rurales de El Suspiro L 18 00, Hicaque, L 13 00; L 31 00.

La Ceiba Para Escuelas Urbanas, L 185 00.

Jutiapa Para las Escuelas Rurales de: Corralitos, Descombro, El Zapotal, Hamapa, Nueva Armenia, Piedras Amarillas, Salitran Tomala y Urraco, L 10 00, cada una; L 360 00.

San Francisco Para las Rurales de Frisco N 1, L 10 00, Micelli, L 12 00; L 10 00 Total L 592 00.

El valor del presente Acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas y rurales...

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley.

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 46

Tegucigalpa D. C., 3 de julio de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico la suma de (L 1 711 00) mil setecientos once lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o del Distrito, del departamento de Colón, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios Aguán, L 150 00, Limón y Santa Fé, L 162 00, cada uno; Sonaguera, L 270 00, Tocoa, L 249 00; Trujillo, L 710 00, Total L 1 711 00

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria, respectivamente

El gasto se imputará a la Partida 7-M Sección 10 Capítulo III Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto

bles, en el caso tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivamente

El gasto se imputará a la Partida 6-M Sección 10 Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos —Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 47

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Distribuir por el presente año económico la suma de

L 1 050 00 mil seiscientos cincuenta y cinco lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o del Distrito, del departamento de Colón, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas rurales, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Aldeas, respectivamente

Aguán Barra de Agua y Vuelto Grande, L 200 00

Limón Francia, L 48 00

Santa Fé, Guadalupe, Plan Grande y San Antonio L 52 00 cada una, L 156 00

Sonaguera Achote, Aida y Palmar Anillo, Las Flores del Terrero, Cardelana, Orca, Parra y Quebrada de Arena L 40 00, cada una; Sabal L 132 00, Utilá, L 40 00; L 192 00.

Tocoa: El Cayo y La Concepción, L 40 00, cada una; Lérica, L 46 00; Quebrada de Arena, Salamá, San Isidro y Taujica, L 40 00, cada una; L 286 00

Trujillo: Atascosa L 15 00; Bonito Oriental, L 110 00; Corozito, Chacalapa, Chapagua y El Coco, L 45 00, cada una; Hanga, L 110 00, La Brea, Puerto Castilla y Tarros, L 45 00, cada una; L 580 00, Total L 1 658 00

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria, respectivamente

El gasto se imputará a la Partida 7-M Sección 10 Capítulo III Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto

General de Egresos e Ingresos —Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 48

Tegucigalpa D. C., 3 de julio de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 5 544 00) cinco mil quinientos cuarenta y cuatro lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Cortés, valor que se destinará al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente:

Table with 2 columns: Municipios y Aldeas, Suma. Lists municipalities like Choluteca, Omoa, Pimentón, Potrerillos, Puerto Cortés, San Antonio de Cortés, San Francisco de Yojoa, San Manuel, San Pedro Sula, Santa Cruz de Yojoa, Villanueva with their respective amounts.

Suma L 5 544 00

El valor del presente acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos, y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 12-M, Sección 10, Capítulo III, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 49

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA.

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 7 475 00) siete mil cuatrocientos setenta y cinco lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del departamento de Cortés, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas rurales de conformidad con el detalle siguiente.

Municipios Aldeas, Subvención, respectivamente

Choluteca: El Rancho, L 72 00; Hicaca, L 72 00; La Jutoca, L 72 00; Montañuelas, L 72 00; Monterrey L 72 00; Río Blanco L 72 00, Total, L 432 00.

Omoa: Cuvamel, L 90 00; Cuvamelito L 66 00, Chivana, L 90 00, Masca, L 66 00; Río Chiquito L 66 00; Tegucigalpa, L 90 00; Tulián, L 90 00; Veracruz L 90 00, Total, L 648 00

Pimentón: Pimentón Viejo, Santiago L 83 40 cada una, Total, L 166 80

Puerto Cortés: El Bejuco, El Manacal, El Porvenir y San Miguel, L 69 60 cada una, Total L 278 40

Puerto Cortés: Agua Caliente, Bajamar, Balsamo, Baracoa, Campana, Cerro Cardona, Cieneguita y Chameleoncito, L 84 00 cada una; El Porvenir, L 168 00; La Pita, Pueblo Nuevo, Saraguara, Travesía y Trisagio, L 84 00 cada una, Total, L 1 260 00.

San Antonio de Cortés: Juncito, Loma Larga y Nueva Granada L 36 00, cada una, Total, L 198 00

San Francisco de Yojoa: Cañaveras, La Mica y Río Lindo, L 63 60, cada una; San Buenaventura L 139 20, Total L 330 00.

San Manuel: Buena Esperanza, El Plan y El Porvenir, L 62 40 Total, L 187 20.

San Pedro Sula: Berlin Aguacatal y Buenos Aires, L 51 32, cada una; Buena Vista, L 30 32; Copen, Corrientes, Chotepe y El Carmen, L 51 32, cada una, El Palmar L 30 32, El Perú, El Porvenir, El Remolino, El Zapotal, Flores del Valle, Juan Lindo, La Ceiba, La Cumbre, L 51 32 cada una; La Pita, La Virtud, Las Peñitas, La Laguna de Bañaderas, Manchagua, Miramelinda, Naco, Nuevo Eden, Río Blanco y Río Frio, L 51 32 cada una; Rural Modelo, Arenales, L 1 385 93; Santa Ana, Santa Elena, Santa Marta, San Antonio del Perú, San José del Bóquerón, Tomalá de Cortés y Vegas del Río Frio, L 51 33, cada una, Total, L 3 088 98.

Santa Cruz de Yojoa: El Jardín, L 62 40; El Llano, L 26 40; El Tigre, L 36 00; Los Mangos, L 62 40; La Victoria, L 26 40; Los Caminos, L 62 40; Oropeolas, L 36 00; San Isidro, L 44 40; Subirana del Olivo, L 26 40; Yojoa, L 26 40, Total, L 409 20

Villanueva: Buenos Aires, L 52 82; Dos Caminos y El Coaban, 26 40, cada una; El Calán, 78 00; El Maraón, 26 40; La Esperanza (Varones), L 80 40; La Esperanza (Niñas), L 80 40; Pueblo Nuevo, San Francisco, San Isidro y El Milagro, L 26 40, cada una, L 476 42 Total, L 7 475 00.

El valor del presente acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos, y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los

El gasto se imputará a la Partida 12-M, Sección 10, Capítulo III, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 49

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA.

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 7 475 00) siete mil cuatrocientos setenta y cinco lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del departamento de Cortés, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas rurales de conformidad con el detalle siguiente.

Tesorereros Municipales o de Distrito como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos

El gasto se imputará a la Partida 13-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 50

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 873.00) ochocientos setenta y tres lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesorereros Municipales o de Distrito del departamento de Cortés, que invertirá en el sostenimiento de las escuelas urbanas y rurales, conforme el detalle siguiente:

Municipios, Aldeas, Subvención, respectivamente:

Omoa: Para la rural de Barra de Cuyamel, Corinto y Motagua, L 60.00, cada una. Total, L 180.00

San Antonio de Cortés: Para escuelas urbanas, L 130.00; para la rural de La Masica, L 66.00 Total, L 196.00.

San Francisco de Yojoa: Para escuelas urbanas, L 80.00; para la rural de Peña Blanca, L 60.00 Total, L 140.00.

San Manuel: Para escuelas urbanas, L 95.00; para la rural de El Sape, L 65.00. Total, L 160.00.

San Pedro Sula, para escuelas urbanas, L 112.00. Total, L 112.00.

Santa Cruz de Yojoa, para escuelas urbanas, L 85.00. Total, L 873.00.

El valor del presente acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas y rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesorereros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 30-C, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 51
Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 3 580 00) tres mil quinientos ochenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesorereros Municipales o de Distrito del departamento de Comayagua, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios y Subvención

Ajuterique	L 137 28
Comayagua	607.80
El Rosario	246 00
Esquías	165 00
Humuya	95.32
Lamaní	204 60
La Libertad	204 60
La Trinidad	115 92
Lejamani	134 64
Meambar	145.20
Minas de Oro	486 00
Ojos de Agua	145 20
San Jerónimo	118.80
San José de Comayagua	112 20
San José del Potrero	125.40
San Sebastián	134.64
Signatepeque	210 00
Villa de San Antonio	191.40
Suma	L 3 580 00

El valor del presente acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesorereros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 8-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 52

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 2.870.00) dos mil ochocientos setenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesorereros Municipales o de Distrito, del departamento de Comayagua, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas rurales de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Aldeas, respectivamente:

Ajuterique: El Misterio y San Rafael, L 39.60, cada una; L 79.20.

Comayagua: Agua Salada, L 24.00; Carboneras, L 20.00; El Caruelo, El Cordero, El Horno, El Paraíso, El Roblito, El Sauce, El Sitio, Los Empates, La Laguna, La Palma, La Sampedrana, Las Liconas, Las Mesas, Nueva Valladolid, Palo Pintado, Piedras Azules, Portillo La Mora y San Antonio Cañas, L 24.00, cada una; San José Pane, L 48.00; Valle de Angeles, L 24.00, Veracruz, L 48.00; L 596.00.

El Rosario: Agua Dulcita, L 24.00; Buen Pastor y El Junco, L 18.00, cada una, La Concepción, L 19.00; Lagunas, L 18.00; Loma Larga, L 24.00; Los Imposibles, L 18.00; San Isidro y San Pedro, L 24.00, cada una; Santa Rosa, L 19.80; L 206.80

Esquías: El Playón y El Tablón, L 19.80, cada una; Loma Pelada, L 42.00; Peladeritos, L 19.00; Plan Grande, L 19.80; Netapa y Río Chiquito, L 30.00 cada una; Rancho Grande, L 19.80; San Luis, L 72.60; L 272.80

La Libertad: Cabeceras y Cordoncillo, L 20.00, cada una; Loma Alta y Montañuelas, L 19.80, cada una; Plan de Alejandro, L 39.60; Pinabetoso y Saque, L 12.00, cada una; San Andrés y San José, L 19.80, cada una; Valle de Angeles, L 20.00; Vallecito, L 19.80; Zacatalitos, L 13.80; L 236.40.

Lamaní: Ojos de Agua, L 24.00; Lagunetas, L 42.00; Las Mesetas, L 19.80; Tablazón, L 39.60; Valladolid, L 18.00; L 143.40.

La Trinidad: Guacamayas, L 39.60; Tierra Blanca, L 18.00; L 57.60.

Meambar: Agua Caliente, L 13.80; Buen Pastor y La Pimienta, L 19.80, cada una; Las Lajas, L 13.80; Palmital y Los Planes, L 19.80, cada una; Pueblo Nuevo, L 13.80; L 120.60.

Minas de Oro: Agua Blanca, L 26.40; El Zomporezo y La Peña, L 24.00, cada una; Las Huertas, L 30.00; Pimientilla, San Antonio y Santa Cruz, L 26.40, cada una; L 183.60.

Ojos de Agua: Candelaria, L 39.60; Las Lajas, L 30.00; Los Anices, L 42.00; Río Rojo, L 26.40; Robledal, L 13.80; San Rafael y Valle Grande, L 26.40, cada una; L 204.60.

San Jerónimo: Jamaiteca, L 19.80; La Cruzita y La Laguna, L 13.80, cada una; Ocotes Caídos, L 19.80; Pie de la Cuesta, L 54.00; Plan de los Leones, L 42.00; Vallecillos, L 24.00; L 187.20

San José de Comayagua: Las Delicias, L 19.80.

San José del Potrero: Agua Blanca, L 24.00, Minas de Plata, Potrerillos y Quezalapa, L 19.80, cada una; Terreritos, L 18.00; L 101.40.

San Sebastián: La Laguna, L 42.00; La Peña, L 19.80; L 61.80.

Signatepeque: El Porvenir, El Rincón, El Socorro, Guarajao,

Nuevo, Guarajao Viejo y Jaitique, L 24.00, cada una; La Misión, L 30.00; La Cuchilla, Ocomán, Río Bonito, y Santa Cruz, L 24.00, cada una; Taulabé, L 18.00; L 288.00.

Villa de San Antonio: Flores, Las Botijas, Protección y Rancho Chiquito, L 27.70, cada una; L 110.80. Total, L 2.870.00.

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesorereros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria, respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 8-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 53

Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 1.032.70) mil treinta y dos lempiras, setenta centavos de lempira mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesorereros Municipales o de Distrito, del departamento de Comayagua, de las escuelas urbanas y rurales, que invertirá en el sostenimiento conforme el detalle siguiente:

Municipios, Aldeas, respectivamente:

Comayagua: Para Escuelas Urbanas, L 434.70.

El Rosario: Para la Rural de Lomas Verdes, L 25.00.

Minas de Oro: Para la Rural de El Malcotol, L 40.00.

San Sebastián: Para la Escuela Urbana, L 20.00.

Signatepeque: Para Escuelas Urbanas, L 120.00.

Para las Rurales de Aguas del Padre, L 15.00; Agua Dulce, L 20.00; Carrizal y Chorreritas, L 35.00; El Palmital y El Cerrón, L 15.00; Caobanal, L 35.00; Los Chaguítes, L 20.00; Paso Hondo, L 35.00; Potrerillos, L 15.00; San Ignacio, L 20.00; Taulabé, L 33.00; Terrero Blanco, L 15.00; Varsovia, L 35.00; L 463.00.

Villa de San Antonio: Para las Escuelas Urbanas, L 50.00. Total, L 1.032.70.

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente

para el pago de los maestros de las escuelas urbanas y rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesorereros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria, respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 38-C, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 54

Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Secretario de la Dirección Departamental de Educación Primaria de Cortés, al señor J. Ibrahím Guzmán, en sustitución del señor Raúl O. Hernández, que interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 55

Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar aseoadores en la Escuela Normal de Varones, a los señores Antonio Murillo, Leonidas Espinal y José Martínez, en sustitución de los señores Alberto Nieto, Antonio Sánchez y Gil Cánales.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios

Acuerdo N° 56

Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 4.370.00) cuatro mil trescientos setenta lempiras mensuales,

que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del departamento de Copán, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios y Subvención

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Cabañas (205.20), Concepción (145.20), Copán (262.10), Corquín (198.00), Cucuyagua (150.00), Dolores (132.00), Dulce Nombre (198.00), El Paraíso (192.00), Florida (156.00), La Unión (174.00), Nueva Arcadia (112.20), San Agustín (117.90), San Antonio (132.00), San Jerónimo (180.00), San José (168.00), San Juan de Opoa (156.00), San Nicolás (234.00), San Pedro (144.00), Santa Rita (210.00), Santa Rosa de Copán (732.00), Trinidad (180.00), Veracruz (185.40).

Total ... L 4 370.00

El valor del presente acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos...

El gasto se imputará a la Partida 8-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos —Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 57 Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico, la suma de (L 2 280.00) dos mil ochocientos ochenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del departamento de Copán, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas rurales, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Aldeas, Subvención respectivamente. ... L 105.60.

Concepción Candalaria L 31.68, Las Delicias, L 30.00 Piedras Coloradas Quebraditas y San Juan, L 31.68, cada una Total, L 162.72

Capán Las Flores Nueva Armenia Porvenir Primero, San Cristóbal y Sesesmilos, L 26.40 cada una Total L 132.00

Corquín Jimblele y Las Mesetas, L 42.00, cada una, Potrerillos, L 46.20, Rural Modio, L 156.00 Total, L 286.20.

Cucuyagua El Portillo El Tránsito y San José de Palmas, L 30.00 cada una Total L 90.00.

Dolores, Vegas Redondas, L 33.00 Total, L 33.00.

Dulce Nombre Prado de la Cruz, L 27.96 Total L 27.96.

El Paraíso: La Cumbre, Las Flores y Las Juntas, L 26.40, cada una, Total, L 79.20

Florida Concepción Barranca, L 33.00, Jigua (Varones) y Jigua (Niñas) L 36.00 cada una La Cuchilla, L 27.00 Total L 132.00.

La Unión: El Corpus, El Trigo, La Arena y Los Arroyos, L 26.40, cada una, San Andrés (Varones) y San Andrés (Niñas), L 33.00, cada una; Santa Cruz y San Miguel, L 26.40 Total 224.40.

Nueva Arcadia, Chalameca, L 26.40, La Entrada (Varones) y La Entrada (Niñas), L 48.00, cada una; Roble Gacho L 24.00 Total, L 146.40

San Antonio Concepción, L 26.40; Quebrada Honda L 46.20; San Luis L 26.40; San Raimundo, L 46.20; Sumbadora, L 26.40 Total, L 171.60

San Jerónimo El Tránsito, La Esperanza y Santa Elena, L 26.40, cada una Total L 79.20

San José Buena Vista, El Porvenir y Las Delicias, L 26.50, cada una, Planes de San Jerónimo L 33.00, Vivistoro L 28.62, Total, L 147.12.

San Juan de Opoa Cancolo El Pinal y Santa Elena, L 33.00, cada una Total, L 99.00.

San Pedro Las Capucas, L 36.00, Total, L 36.00

Santa Rita, Buenas Vista, El Jaral La Libertad y La Unión, L 26.40 cada una; Los Achiotos y La Reforma L 24.00 cada una; Mirasol, Planes y Tierra Fría, L 26.40, Total, L 232.80.

Santa Rosa de Copán Barrio Dolores, L 39.60; Inshuma, L 46.20, Los Calzontes, El Derriumbo El Pinalito El Rosario y El Rodco, L 39.60, cada una, El Conal, L 42.00; Oromilica, L 39.60, Quezailica (Varones) L 46.20, Quezailica (Niñas), L 45.60, Sordias y Saltillo, L 39.60, cada una, Yarushin, L 46.20 Total L 582.60

Trinidad: La Cumbre, L 26.40, Lepacina, L 30.00, San Juan Planes, L 26.40, Total, L 85.80.

Veracruz, San Antonio, L 26.40, L 26.40 Total, L 52.80

El valor del presente acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo

y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos, y serán solidariamente responsables, en el caso tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos

El gasto se imputará a la Partida 8-M Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria Título VII, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos —Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 58 Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 813.00) ochocientos trece Lps mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Copán, valor que invertirán en el sostenimiento de las escuelas urbanas y rurales, conforme al detalle siguiente:

Municipios, Aldeas, respectivamente:

Concepción: Para las Escuelas Urbanas, L 50.00.

Copán Ruinas Para la Escuela Rural de: El Zapote, L 40.00, para la Escuela Rural de La Esperanza L 40.00; para la Escuela Rural de Nueva Armenia, L 40.00, L 120.00.

Corquín: Para las Escuelas Urbanas, L 30.00.

Dolores: Para las Escuelas Urbanas, L 50.00.

Florida: Para la Escuela Urbana L 20.00; para la Rural de La Laguna, L 30.00; L 50.00

La Unión: Para la Rural de El Junco L 30.00; para la Rural de: Azacualpa, L 20.00, L 50.00

Nueva Arcadia: Para las Escuelas Urbanas L 50.00; para la Rural de: Los Tandos, L 30.00; L 80.00.

San Antonio: Para las Escuelas Urbanas, L 50.00

San Nicolás Para las Rurales de: El Porvenir, L 20.00; Nueva Concepción L 22.00, L 42.00

San Pedro de Copán: Para las Rurales de: El Zapote, L 40.00

Santa Rosa: Para las Escuelas Urbanas, L 211.00.

Trinidad: Para la Rural de Cerro Azul, L 40.00 Total, L 813.00

El valor del presente Acuerdo deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo

y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas y rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos —Comuníquese

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 59 Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Distribuir por el presente año económico la suma de (L 4 158.00) cuatro mil ciento cincuenta y ocho lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del departamento de Choluteca, valor que destinarán al sostenimiento de las escuelas urbanas de conformidad con el detalle siguiente.

Municipios:

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Includes Apacilagua (150.60), Concepción de María (171.60), Choluteca (792.00), Duyure (144.00), El Corpus (283.80), El Triunfo (158.40), Marcovia (138.00), Morolica (157.80), Namasigüe (132.00), Orcomina (251.40), Pespire (396.00), San Antonio de Flores (132.00), San Isidro (132.00), San José (132.00), San Marcos de Colón (827.40), Yusguare (156.00).

SUMA ... L 4 158.00

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria, respectivamente.

El gasto se imputará a la Partida 15-M, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos —Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 60 Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 1 334.36) mil trescientos treinta y cuatro lempiras, treinta y seis centavos de lempira, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Choluteca, que invertirá en el sostenimiento de las escuelas urbanas y rurales conforme al detalle siguiente:

Municipios, Aldeas, respectivamente:

Apacilagua: Para la Rural de: Guavabillas, L 40.96.

Choluteca: Para Escuelas Urbanas L 450.00

Para las Escuelas Rurales de: Cerro Verde, L 15.00; El Carrizo, L 30.00, El Carrizal, L 20.00; El Copal, L 13.50, El Coyol, L 30.00; El Jocote, L 15.00; El Santuario, L 30.00; Las Cabezas, L 22.00, La Castaña, L 15.00; La Cruz, L 20.00; La Picota, L 22.00; Pavana, L 84.00; Pilledo, L 11.50; Portillo del Viento, San Martín, San Ramón Abajo, San Ramón Arriba, Santa Rosa y Tapaire, L 15.00, cada una; para las Escuelas Rurales de: Tapaí y Tapatoca, L 15.00, cada una; Trapiche, L 40.00; L 488.00.

Namasigüe: Para las Escuelas Urbanas, L 10.00; para la Rural de: San Rafael, L 30.00; L 40.00.

Pespire: Para las Escuelas Rurales de: El Jicaral, L 45.00

San Marcos de Colón: Para las Escuelas Urbanas, L 270.40, Total, L 1 334.36.

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas y rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria, respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título VII, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos —Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

AVISOS

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 10 de mayo del año en curso, se ha presentado ante este Juzgado, la señora Ofelia Avila de Vásquez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del municipio de Sabana Grande, departamento de Francisco Morazán, solicitando se le extienda título supletorio, de un solar, situado en el pueblo de Sabana Grande, que mide y limita: treinta varas de Norte a Sur, por trece varas de Este a Oeste, con los siguientes límites: Al Oriente, con casa y solar de Paula Amador; a Sur, con casa de C'est na Cruz, calle de por medio; al Norte, con casa y solar de Felipa Cruz, hoy de Leocadio Amador; y al Oeste, con casa de Susana Cubas de Najjar, calle de por medio; dicho solar está ubicado en el propio pueblo de Sabana Grande, cultivado de cafetos y huerta y en él está construida una casa de paredes de adobes, enrejada y enladrillada con ladrillo de cemento, teniendo diez varas de frente por dieciséis de fondo, con cocina, un corredor de dos y media de por medio de la cocina y enladrillada con ladrillo de barro. Manifiesta la solicitante que dicho inmueble lo hubo por compra que hizo a su difunto padre, Víctor Samuel Avila, el 4 de septiembre de 1955; que ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, del inmueble descrito, desde la fecha que lo compró y uniéndolo ésta a la posesión quieta, tranquila y pacífica que la poseyó mi citado difunto padre legítimo, tiene más de diez años, que no existen poseedores pro indiviso de dicho inmueble. Para acreditar los extremos de la solicitud, la solicitante ofrece el testimonio de los testigos: Edifio Lafnez Mejia, sclero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Antonio Ramón Díaz Abogado y Notario y B. R. Raúl Aguilar, herrero, casados, todos propietarios mayores de edad y originarios del municipio de Sabana Grande y vecinos.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1960

EPAMINONDAS QUESADA R.,
Srto.

18 J y 18 J 60.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

CONVOCATORIA

Del Molino Harinero Sula, S. A.
SAN PEDRO SULA

El Molino Harinero Sula, S. A., tiene el honor de convocar a sus socios para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas, la que se celebrará el día 9 de julio del corriente año, a las 3 p. m., en San Pedro Sula, en el local de la Empresa, para tratar de los asuntos extraordinarios y ordinarios siguientes:

- 19—Elección de un nuevo Consejo de Administración.
- 29—Proponer la distribución de un dividendo sobre ganancias acumuladas para las acciones registradas hasta el 31 de mayo de 1960.
- 39—Asuntos Varios.

En caso de que no se reúna el quórum establecido por la ley, en la primera convocatoria, la sesión se celebrará el siguiente día, en la misma ciudad, a la misma hora y en el mismo local, con los socios que concurren.—San Pedro Sula, 16 de junio de 1960.

Y. LANDA BLANCO,
Presidente.

18 J. 60.

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha once de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de representante de los señores Luis B. Handal y Compañía, del domicilio de San Pedro Sula, con la consideración debida, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica, de mi representada, que consiste en la palabra:

DORAL

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica en sus Laboratorios Lubhacia, medicinas para dolores de cabeza; se usa impresa, grabada, litografiada y se aplica a los productos en etiquetas, sobre los empaques, cajas, envases y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Dicha marca consiste propiamente en la palabra: "Doral", y las etiquetas contienen el fotograbado de un joven. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite y el Acuerdo correspondiente. Acompaño el poder razonado.—Tegucigalpa, D. C., once de junio de mil novecientos sesenta.—(f) Darío Montes" Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 J. y 8 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha trece de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Mi-

nistro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de representante de los señores Luis B. Handal y Compañía, del domicilio de San Pedro Sula, respetuosamente comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, que consiste en la palabra compuesta:

PES-TOX

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistentes en un insecticida para moscas, sancudos, jejenes, cucarachas, pulgas, hormigas y otros insectos; se usa impresa, grabada, litografiada, y se aplica a los productos en sus envases, empaques y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos, rogando el trámite y en su oportunidad, el Acuerdo respectivo. Acompaño el poder razonado.—Tegucigalpa, D. C., once de junio de mil novecientos sesenta.—(f) Darío Montes" Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 J. y 8 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha once de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, Abogado, casado y de este vecindario, en mi carácter de representante de los señores Luis B. Handal y Compañía, del domicilio de San Pedro Sula, propietarios de los "Laboratorios Lubhacia" respetuosamente comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

FORTISAN

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que

fabrica, consistentes en un alimento ideal para engordar ganado y aves de corral; la que se usa impresa, litografiada y se aplica a los sacos, empaques, cajas, envases y demás medios que los contienen en las formas acostumbradas en el comercio. Dicha marca consiste propiamente en la palabra "Fortisan", y las etiquetas contienen un gallo y un cerdo, en tres círculos concéntricos, y la fórmula de dicho producto. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos reglamentarios, incluso el poder razonado, rogando el trámite y en su oportunidad el Acuerdo correspondiente. Consta, en marcas anteriores de mi representada, que es dueña del Laboratorio mencionado, en San Pedro Sula.—Tegucigalpa, D. C., once de junio de mil novecientos sesenta.—(f) Darío Montes" Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 J. y 8 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha once de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, Abogado, mayor de edad, casado y de este vecindario, como representante de Luis B. Handal y Compañía, del domicilio de San Pedro Sula, propietarios de los Laboratorios "Lubhacia", respetuosamente comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica, de los productos que mi representada fabrica, la que consiste en la palabra

CAROLINA

Talco Perfumado, y le sirve para distinguir, amparar y expender dicho producto, talco perfumado; la que se usa impresa, litografiada y se aplica a los empaques, cajas, envases y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Dicha marca consiste propiamente en la palabra Carolina, mencionada y las etiquetas contienen un dibujo de un padre y dos hijos demostrando alegría. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite debido y en su oportunidad el Acuerdo correspondiente. Mi representada, consta que es dueña del Laboratorio, en otras marcas ya solicitadas. Acompaño el poder razonado.—Tegucigalpa, D. C., once de junio de mil novecientos sesenta.—(f) Darío Montes" Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 J. y 8 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha once de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de los señores Luis B. Handal y Compañía, del domicilio de San Pedro Sula, con la consideración debida comparezco ante usted, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

TIBURAL

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistentes en una "Emulsión de Aceite de Hígado de Tiburón"; la que se usa impresa, grabada, litografiada y se aplica a los productos, en los envases, cajas, empaques y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Dicha marca consiste propiamente en la palabra "Tibural", y las etiquetas contienen la figura de un Tiburón la fórmula y dosis convenientes. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite, y en su oportunidad el Acuerdo correspondiente. En marcas de mi representada anteriormente, consta certificación de que es dueña del Laboratorio, antes mencionado. Acompaño el poder razonado.—Tegucigalpa, D. C., once de junio de mil novecientos sesenta.—(f) Darío Montes" Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 J. y 8 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 3 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Home Products Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 22 East 40th Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SUPLEDAD

para distinguir: preparaciones farmacéuticas y medicinales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabando, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
18 y 28 J. 60.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber que en la audiencia señalada para el día miércoles veintinueve del mes de junio en curso.

a las diez de la mañana y en el local de este Despacho, se llevará a cabo el remate del inmueble que se describe así "Un terreno de doscientas nueve hectáreas sesenta y dos centésimas de área o sean trescientas manzanas y cincuenta y nueve centésimas de manzana sito en el lugar llamado El Potrero, que se describe así Partiendo de la carretera que va a La Libertad en el punto donde se une a ésta el camino que va para El Sauce, se fué midiendo en colindancia con el lote número cinco del señor Simeón Discua, siguiendo el camino expresado, con los siguientes tiros al Norte veintisiete grados, treinta y tres minutos Oeste, doscientos setenta metros, con este tiro se pasó la Quebrada de El Agua Juca y se dejó un mojón en su margen derecha, se continuó siempre con el expresado camino con Norte, trece grados siete minutos Oeste, hasta la distancia de quinientos cuarenta y seis metros cuarenta centímetros; con la que se llegó a las cercas de alambre que separan la posesión de la señora Emilia Cruz viuda de Rivero de las Fuentes de la del señor Discua mencionado, y continuando por dichas cercas con rumbo Norte sesenta y dos grados catorce minutos Este se midieron doscientos sesenta y ocho metros, se puso un mojón y dejando las cercas, se fue cortando la posesión de la señora Cruz viuda de Rivero, mencionada, con rumbo Norte, diez grados veintisiete minutos Oeste, se cruzó la Quebrada de Piedras Azules, se pasó por parte planiza y después de cruzar un cerco de alambre de la misma señora Cruz viuda de Rivero de las Fuentes se fué subiéndolo un cerro hasta medir la distancia total de mil doscientos dieciocho metros, aquí se puso un mojón y se continuó por la falda del cerro con Sur, ochenta y ocho grados treinta y nueve minutos Oeste, hasta topar con el lote número seis de la señora Emilia Cruz viuda de Rivero de las Fuentes, con una distancia de cuatrocientos veinticinco metros, se puso un mojón a la orilla de las cercas de alambre de la misma señora viuda de Rivero de las Fuentes, y se dejó aquí la colindancia que se ha traído desde el principio de esta medida con el lote número cinco de don Simeón Discua, y se continuó colindando con el lote número seis de la señora Cruz viuda de Rivero de las Fuentes, con rumbo Sur, veintisiete grados cincuenta y tres minutos Oeste, se bajó una pendiente, enseguida se continuó por parte planiza, se cruzó el camino de El Sauce y se puso un mojón como a diez metros al Oriente de dicho camino y a cuatrocientos ochenta y cuatro metros del punto de partida, se continuó por parte plana cubierta de zacate hasta llegar nuevamente a las cercas de la señora Cruz viuda de Rivero de las Fuentes, con una distancia total de mil sesenta y un metros y medio desde el punto de partida, después de poner un mojón se continuó con rumbo Nor-

Quebrada de El Fajalil y la de Agua Juca, de aquí se continuó aguas arriba por el Río Humuya con los siguientes rumbos y distancias Sur, cinco grados doce minutos Este ciento veintiocho metros noventa centímetros, Sur, siete grados cincuenta y siete minutos Oeste, doscientos treinta y cinco metros ochenta centímetros, Sur, trece grados treinta y siete minutos Oeste, cuarenta y un metros setenta centímetros, Sur, doce grados treinta y siete minutos Oeste, cuarenta y siete metros setenta centímetros, con este tiro se llegó a la boca de la Quebrada de El Potrero y se continuó siempre río arriba con Sur treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos Oeste ciento treinta y ocho metros ochenta centímetros, Sur, cincuenta y cuatro grados seis minutos Oeste, cuarenta y tres metros ochenta centímetros; Sur, setenta y seis grados treinta y dos minutos Oeste treinta y cinco metros noventa centímetros; Sur, cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos Oeste cuarenta y seis metros setenta centímetros, con esta distancia se llegó al mojón esquina Norte del Río Humuya del lote número tres del Doctor Mariano Aguiluz y hermanos Desol el punto situado entre las desembocaduras de las Quebradas del Palilal y el Agua Juca en donde termina la colindancia con el lote número seis de doña Emilia Cruz viuda de Rivero de las Fuentes se na vendiendo colindando por el río con el terreno de los Discua y de este último punto se fué colindando con el lote número tres del Doctor Mariano Aguiluz y cuatro metros más con rumbo Sur setenta grados treinta y un minutos Este se cruzó la Quebrada de El Potrero a los ciento ochenta metros y se continuó por parte plana hasta llegar al punto de partida con dos mil cincuenta y cuatro metros sesenta centímetros en la carretera que va de La Libertad, habiendo colocado un mojón para referencia, a cuatro metros antes del final de este tiro. Los límites generales son: al Norte, y al Este, lote número cinco de don Simeón Discua, al Sur, lote número tres del Doctor Mariano Aguiluz y otros; al Oeste, lote número seis de Emilia Cruz de Rivero de las Fuentes y terreno de los Discua, separado por el Río Humuya." El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor Enrique Aguiluz Meza, con el número 4966 paginas 152, 153 y 154 del Tomo 33 del Registro de la Propiedad del departamento de Comayagua. El inmueble descrito se rematará para cubrir con su producto cantidad de lempiras que don Enrique Aguiluz Meza, adeuda al Banco Nacional de Fomento, fué valorado de común acuerdo por las partes, en la suma de L. 27 250.00 y se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1960

Héctor Cáliz T. Secretario

Del 16 al 27 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a las diez de la mañana y el día veintidós de junio del corriente año, a las diez de la mañana y el

local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente "Una casa de estación, entejada, de seis varas de frente por cinco de fondo, con cocina y trascuartos de madera, todo construido en un solar de diez varas de frente, por veinticuatro de fondo y ubicado en el Barrio La Bolsa, de la ciudad de Comayagua.—Tiene los límites siguientes: al Norte solar de la señorita Sofía Díaz Zelaya, hoy propiedad de Alfredo Cantero, calle de por medio, al Sur, solar de Fernando Díaz Zelaya, hoy propiedad del Profesor Alejandro Castillo; al Este, solar del Ingeniero Mónico Zelaya, hoy propiedad del Ingeniero Agenor Girón; y al Oeste, propiedad que fué de Pedro Rivas, hoy de José Eusebio Barrientos". El inmueble antes descrito, se encuentra inscrito a favor de la señora María Félix Gómez Canales, bajo los números 128 y 129, a folios 153 a 155, del Tomo 142, del Registro de la Propiedad de este Departamento; está valorado en la cantidad de quince mil lempiras. Se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora María Félix Gómez Canales, es en deberle a la señorita Olimera Lagos.—Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1960.

Héctor Cáliz T. Srío.

Del 26 M. al 18 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, hace saber, que en la audiencia del día lunes veinte de junio de este año en curso a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: una porción de terreno de trece mil setecientos noventa y una varas, con sesenta centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, situada en el lugar de El Carrizal aldea de El Río Grande, de la jurisdicción de este Distrito Central, la que está comprendida dentro de los siguientes límites. Al Norte con propiedades de Miguel Silva y Ana

Rosa Alvarenga, al Sur, con lote "B" adjudicado a Juana Cruz; al Este, con lote "E" adjudicado a Pedro Casco; y al Oeste, con lote "C" adjudicado a Lucila Casco, lote de terreno que en el plano respectivo se señaló con la letra "D" y se le adjudicó en escritura pública autorizada por el Notario don Anibal Quilón, el quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos cuya primera copia está inscrita a su favor en cuanto al susodicho lote número 301, folios 402 al 404 del tomo 102 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Inmueble valorado en la suma de cuarenta y un mil trescientos setenta y cuatro lempiras y se rematará para con su producto pagar al señor Arturo Mencada Ordóñez, cantidad de lempiras que los señores José Zavala Umazor y Matilde Casco de Umazor son en deberle, haciéndose la advertencia que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C. 24 de mayo de 1960.

E. QUESADA R. Srío.

Del 26 M. al 18 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que en la audiencia del día jueves treinta de junio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe de la manera siguiente "Una fracción de solar ubicada en el barrio de La Leona, de Tegucigalpa, que forma parte del lote D, doscientos cincuenta y siete de plano de lotificación respectivo, el cual mide y limita al Norte, veinte varas, con propiedad de Pastor Zambrano, al Sur veinte varas con propiedad de Elvira Banegas de Castro, al Este, diecinueve varas, mediante calle de Tierra Colorada, con propiedad de Enrique Darón, y al Poniente, diecinueve varas, con propiedad de Francisco Martínez H. Dentro del solar descrito se encuentra construida una casa que consta de tres piezas, una de paredes de bahareque y dos de madera, cada una con su respectiva cocina, toda cubierta de tejas y con servicio de

agua, más un malecón de diecinueve varas de frente por dos de alto, construcción de piedra, que servirá para una nueva edificación"; y el suscrito a favor del señor Miguel Gómez Bárcenas, bajo el número 321, folios 464 y 465 del Tomo 125 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Y se rematará, para hacer efectiva con su producto, cantidad de lempiras, que el señor Gómez Bárcenas, es en deber al señor Benjamín Henríquez, y el que fué valorado de común acuerdo de las partes de tres mil lempiras, intereses y costas, hasta el día que se verifique el remate. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1960.

Héctor Cáliz T. Secretario.

Del 3 al 28 J. 60

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves veintidós de junio en curso, a las diez de la mañana y en el local de este Despacho, se rematará el inmueble que se describe así: Un lote de terreno sito en el lugar conocido con el nombre de "Quebrada de la Tigra", jurisdicción del Municipio de Ojos de Agua, departamento de Comayagua, de una extensión de quince manzanas, de las cuales cinco están cultivadas de café en planta y diez cubiertas de granos cuyos límites son: Al Norte, propiedad que fué de Abraham Ulloa, hoy de Dimas Ulloa; al Sur, Quebrada la Tigra; al Este, solar ocultos; y al Oeste, propiedad que fué de Abraham Ulloa, hoy de Dimas Ulloa; se encuentra inscrito a favor del señor José Blas Flores, con el número 3548, página 150 del Tomo 29 del Registro de la Propiedad de Comayagua. Se rematará este inmueble, para cubrir con su producto cantidad de lempiras que el señor José Blas Flores, adeuda al Banco Nacional de Fomento, servirá de base la suma de mil trescientos sesenta y cinco lempiras, valor asignado por las partes, y se advierte que por ser segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1960.

Héctor Cáliz T. Srío.

Del 11 al 20 J. 60.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.803125	5.60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2038	0.4076
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2399	0.4798
Florin	0.2653	0.5306
Corona Sueca	0.1933	0.3866
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1960

ALFONSO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

Talleres Tipográficos Nacionales